

## República de Colombia Rama Iudicial del Poder Público

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00983
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

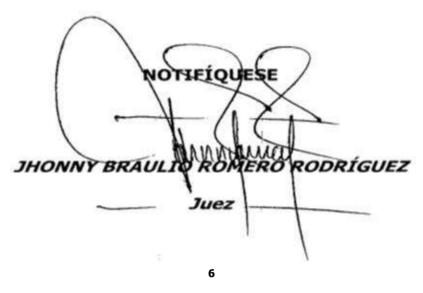
**PRIMERO.** Teniendo en cuenta que con la demanda lo que se pretende es el pago de obligaciones de tracto sucesivo y/o periódicas, deberá la parte actora adecuar las pretensiones, en el sentido de solicitar que se libre mandamiento de pago por cada uno de los cánones de arrendamiento adeudado, indicando la fecha de causación de cada canon y a partir de cuando se hizo exigible.

**SEGUNDO.** Dicho lo anterior, teniendo en cuenta la fecha en la que se hizo exigible cada una de las obligaciones demandadas, deberá solicitar los intereses de mora en debida forma, esto es, respecto de cada canon de arrendamiento, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad.

**TERCERO.** Como quiera que en la demanda además de relacionarse los cánones de arrendamiento adeudados, también se relacionan abonos hechos por la parte demandada, deberá la parte actora imputarlos en la forma dispuesta en el el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital, siendo que, al momento de presentarse la demanda, sólo se exija el pago de los cánones de arrendamiento que efectivamente se estén adeudando, pues no se puede pedir orden de pago por cánones de arrendamiento que, conforme a dichos abonos, ya pueden estar cancelados.

**CUARTO.** Por su parte, teniendo en cuenta que los contratos de arrendamiento tienen como fecha de vencimiento el 1 y 11 de junio de 2021, ya que con la demanda se está solicitando el pago de cánones de arrendamiento que se sigan causando, deberá la parte ejecutante indicar si dichos contratos se prorrogaron y los demandados aún están ocupando y usufructuándose de los inmuebles.

**QUINTO.** Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá integrar un nuevo escrito de demanda el cual cumpla con todos los requisitos de Ley y las observaciones hechas por el Despacho.



Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez Juez Municipal Civil 006 Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b111b08e16dac6b0cbaed6914ad6bd62974b297296610c9969589031910adf**Documento generado en 15/09/2021 12:50:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica